

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00089 - 00

Comoquiera que no fue posible determinar la fecha de fallecimiento de la demandada Sra. Dolores Núñez Delgado (Pdf.08 Cp) esta dependencia judicial, en cumplimiento del deber de adoptarse medidas necesarias para evitar la paralización del proceso (núm. 1° art. 42 CGP), requiere a la parte demandante para que aporte la prueba conducente del fallecimiento de la demandada expedida por la autoridad registral competente o en su defecto acredite el agotamiento de la petición dirigida a la entidad (núm. 10° art. 78 CGP).

A su vez proceda a informar si conoce de la existencia de algún proceso sucesorio en curso y a los herederos determinados de la demandada, particularmente, a Luz Dary Veloza Núñez, quien obra como tal en la “promesa de compraventa” adosada al expediente, así como precisese su plena identificación, prueba de tal calidad y datos de notificación (núm. 2° y 10 art. 82, núm. 2° art. 84, art. 87 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).

Los anteriores requerimientos deberán ser cumplidos por la parte actora dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión so pena de dar por terminado este proceso por desistimiento tácito de acuerdo con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria controle el termino arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.25 del 21 /06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a5ec065414abf68685e309d91287ca7050ed1ecfdb26ccec4bc716065cb5c6**

Documento generado en 17/06/2022 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>